



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800.037.800-8 contra MAIRA ALEJANDRA PEREZ CHALA CC.1.075.292.165. Radicación 41001-41-89-004-2020-00326-00.

En atención a la comunicación recibida del 14 de octubre de 2021 suscrita por el apoderado actor, mediante la cual solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, se procede a analizar su procedencia.

El auto que libró mandamiento de pago fechado del 12 de enero de 2020, en su numeral 4º dispuso lo siguiente: *"Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020."*

Revisados los documentos allegados al proceso por el apoderado demandante, se observa que éste adelantó el trámite de notificación de acuerdo a lo establecido por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y no conforme al anteriormente citado Decreto 806 de 2020, mediante el cual se eliminó la citación a notificación personal, por cuanto debido a las restricciones de acceso a las instalaciones de los juzgados derivadas de la pandemia por Covid 19, no se podía cumplir este trámite de manera personal.

Como se puede observar en el trámite adelantado por el apoderado ejecutante, no ha comprobado haber efectuado correctamente la notificación al demandado, por lo que no puede atenderse su solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto, la debida notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de



#### JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por el apoderado actor.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Jueza

J.g.a.b.